

Rawson, 17 de Junio de 2.011.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 30.336/11 - ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado "R/Antecedentes Concurso Privado de Precios N° 48 - AVP - 11 - Contratación alquiler de una (1) Motoniveladora c/operador y provisión de combustibles Ruta Provincial N° 71 (Expte. N° 00871 - C - 11)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 81 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Administración de Vialidad Provincial implementó el concurso de marras a los fines de concretar el alquiler de una motoniveladora con operador y provisión de combustibles.

A dicho llamado se presenta un (01) postulante (LEGIÓN S. A.), habiendo el Jefe de Zona Noroeste del Organismo Concursante -por intermedio del Ing. Fabián Jorge PEREZ a/c de dicha Area- informado que el equipo ofertado se encuentra en buenas condiciones de uso, y cumple técnicamente (ver Fax N° 265 A. V. P. obrante a fs. 70 fol. A. V. P.), en virtud de lo cual, la Dirección de Conservación y Obras por Administración de la A. V. P. sugiere adjudicar el concurso de marras a la única firma presentada por cumplir con lo especificado (ver dictamen de fs. 71 fol. de la A. V. P.).

A fs. 78 obra dictamen emitido por la Asesoría Legal del Organismo contratante en el sentido de no tener observaciones que realizar con relación a la sugerencia de adjudicación efectuada (ver Dic. 4634-AL-11); finalmente a fs. 79 (foja sin sello de foliatura) luce el proyecto de resolución de adjudicación que se entiende pertinente.

B) En virtud de lo manifestado precedentemente y constancias de estos actuados, no tengo observaciones que formular con relación al trámite cumplido.

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 55/11

Dr. Jorge VAZQUEZ
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas